



VISIÓN: “Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”.

RESOLUCIÓN SB. SG. N° 00109/2022

GUÍA GENERAL DE APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” PARA TODAS LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-

Asunción, 29 de diciembre de 2022

VISTO: El “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” aprobado por Resolución N° 16, Acta N° 4 del Directorio del Banco Central de Paraguay (BCP), de fecha 20.01.2022; el Memorando SB. GAR. IEN. N° 113/2022 de fecha 28.12.2022 de la Intendencia de Estudios y Normas; la Providencia de la Gerencia de Análisis y Regulación de fecha 28.12.2022; y,

CONSIDERANDO: Que, a través de la Resolución N° 16, Acta N° 4 de fecha 20.01.2022, el Directorio del BCP aprobó el “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO”, por el cual se formulan estándares de carácter obligatorio para las personas jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Seguros.

Que, el Artículo 2 del citado reglamento, dispone que para la aplicación de este son relevantes los criterios de proporcionalidad, gradualidad, razonabilidad y congruencia y que para su ejecución y supervisión se deberá considerar el tamaño, complejidad, estructura, importancia sistémica y perfil de riesgo de cada entidad supervisada.

Que, el Directorio del BCP, a través de la Resolución N° 16, Acta N° 4 de fecha 20.01.2022, instruyó a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Seguros a elaborar Guías de Aplicación del “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” para las entidades supervisadas por el BCP.

Que, además de la necesidad de establecer las Guías de Aplicación, es necesario aclarar ciertas disposiciones contenidas en dicho reglamento.

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS RESUELVE:

- 1°) Emitir la Guía General de Aplicación del “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO”, aprobado por Resolución N° 16, Acta N° 4 del Directorio del Banco Central del Paraguay, de fecha 20.01.2022, para todas las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

- 2°) Disponer que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos cumplan con las disposiciones del “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” conforme con la Guía General de Aplicación establecida por la presente resolución, y con las respectivas Guías Específicas que sean emitidas por la Superintendencia de Bancos, a partir del 01.04.2023.
- 3°) Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de las Guías de Aplicación identificadas en el artículo precedente, la Resolución SB.SG. N° 00135/2014 de fecha 12.08.2014, la Circular SB.SG. N° 00392/2013 de fecha 11.06.2013 y la Circular SB.SG. N° 00679/2012 de fecha 09.08.2012.
- 4°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

EXP-2022-013100.-

ANEXO

GUÍA GENERAL DE APLICACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” PARA TODAS LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

1. Aclaraciones sobre el Artículo 15, numeral 2):

1.a. Caso de excepción a la limitación:

Los cargos directivos en los gremios de entidades supervisadas y reguladas por el Banco Central del Paraguay no serán computados dentro de la limitación establecida en el Artículo 15, numeral 2, el cual establece que los miembros del Directorio de una entidad supervisada por el BCP no podrán ocupar cargos directivos o ejecutivos en más de 3 (tres) entidades

Sin perjuicio de lo que antecede, los miembros del Directorio no podrán ocupar cargos directivos o ejecutivos en otras entidades que pudieran incidir negativamente en la dedicación requerida a sus funciones en la entidad supervisada, menoscabar la sana gestión de la entidad o conllevar conflictos de intereses.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir informes a las entidades supervisadas y, en caso de comprobarse la configuración de estos hechos por parte de un miembro del Directorio, podrá hacer uso de la facultad conferida bajo el artículo 37 in fine de la Ley N° 861/96 y su modificatoria la Ley N° .5787/2016 “Modernización y fortalecimiento de las Normas que regulan el funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo”.

1.b. Aclaración del término “entidades”:

Se aclara que el término “entidades”, al que se hace referencia en la limitación del Artículo 15, numeral 2, comprende a cualquier persona o estructura jurídica, sea o no una entidad supervisada por el BCP, el INCOOP o la CNV.

2. Excepciones para las sucursales de entidades financieras del exterior:

No le serán aplicables a las sucursales de entidades financieras del exterior los artículos 12, 13 y 15 del “REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO”, aprobado por la Resolución N° 16, Acta N° 4 del Directorio del BCP, de fecha 20.01.2022. Las disposiciones del Reglamento que sean concordantes con las antes citadas, especialmente las referentes a las funciones, obligaciones e incompatibilidades del “Directorio o asimilado”, se regirán e interpretarán, para las sucursales de las entidades del exterior, en consonancia con la naturaleza jurídica y las

características de estas conforme al Código Civil, la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito" y su modificatoria la Ley N° 5787/2016.

En cuanto a los artículos del citado reglamento que hacen referencia a los Comités Técnicos y a los canales de comunicación y difusión, la aplicabilidad de estos deberá ser especialmente analizada por el Supervisor, conforme con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que la estructura de las sucursales de entidades financieras del exterior es distinta, y se deberá tener en cuenta la particularidad de cada sucursal."

3. Informe de Gobierno Corporativo

Las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre de ejercicio, un Informe de Gobierno Corporativo que deberá ser publicado en la página web corporativa, antes del 30 de junio del año siguiente al cual esta referido.

El Informe de Gobierno Corporativo contendrá el siguiente contenido mínimo:

A. Estructura de propiedad – se explicitará:

- A.1 A cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la entidad;
- A.2 Las distintas clases de acciones y sus características;
- A.3 Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos de los accionistas presentes con los que se adoptó cada acuerdo;
- A.4 La política y régimen de compensaciones de los directores y plana ejecutiva;

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de propiedad de su casa matriz, y las sociedades con participación mayoritaria extranjera deberán informar tanto acerca de su propiedad, como la de su sociedad accionista mayoritaria.

B. Estructura de administración y de control – se explicitará:

- B.1 La integración de los órganos de administración (directorío, comités del directorío, plana ejecutiva, otros) especificando, para cada uno de ellos: cargo, fechas de primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades;
- B.2 La composición del Comité de Auditoría, del Comité de Riesgos y de otros órganos de control constituidos en la entidad, incluyendo una breve descripción

de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;

B.3 Los nombres de síndicos y personal superior (directorío y plana ejecutiva);

B.4 Ceses que se hayan producido durante el periodo en los órganos de administración y control.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de administración y control de la sucursal.

C. Sistema Integral de Riesgos - se explicitará:

C.1 Se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de gestión implementados para una apropiada integración, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la entidad;

C.2 Se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos y las herramientas de gestión empleadas;

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca del sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal.

D. Auditoría Externa – se explicitará:

D.1 Los mecanismos establecidos por la institución para preservar la independencia del auditor;

D.2 El número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la entidad.

E. Indicar si la entidad estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de Gobierno Corporativo y, en su caso, incluir aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida por estas normas (para sucursales directas extranjeras y sociedades con participación mayoritaria extranjera).

F. Otras informaciones de interés- entre otras que correspondiere, se deberá indicar la dirección y el modo de acceso al contenido del informe de gobierno corporativo en la página web de la entidad, que deberá estar al inicio de la misma, en un apartado visible y no dentro de varios enlaces (links).

Al final del informe deberá incluirse y concluirse con la siguiente redacción: "Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por.... (órgano de administración) de.... (nombre de la entidad), en su sesión de fecha"
